

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato celebrado en Caracas, Venezuela, el día 31 de agosto de 1989, entre la Corporación Andina de Fomento, constituida conforme a Convenio Constitutivo firmado en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1963, en adelante mencionada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Ing. Galo Montaña Pérez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y titular del Carnet Diplomático N° 219/86, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, debidamente autorizado para este otorgamiento según se evidencia de la Resolución del Comité Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento No. 824, de fecha 01 de diciembre de 1988; y, por la otra, la Empresa Minera del Centro del Perú, S. A. (CENTROMIN PERU S. A.), Empresa Estatal de Derecho Privado constituida y organizada conforme a las leyes de la República del Perú, representada en este acto por el Presidente del Directorio, señor Jaime Cenzano Cabañero, todo ello según se evidencia del acuerdo del Directorio de la ya mencionada empresa, distinguido con el N° 060/89 de fecha 01 de junio de 1989, la Corporación Financiera de Desarrollo S. A. - COFIDE, agente financiero de la empresa Minera del Centro del Perú, S. A. - CENTROMIN PERU, S. A., representada en este acto por los señores Jorge Raygada Cauvi y Héctor Tapia Cano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en Venezuela y Presidente del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S. A. - COFIDE, respectivamente, todo ello según se evidencia de acuerdo del Comité Ejecutivo del Directorio de dicha empresa, distinguido con el N° 04389, de fecha 22 de junio de 1989, en adelante mencionada como "El Deudor", se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el siguiente contrato de préstamo en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

[Handwritten mark]

CLAUSULA 1.- MONTO:

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, "La Corporación" se compromete a otorgar a "El Deudor", y este acepta, un préstamo de hasta el equivalente de catorce millones ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14.150.000,00).

CLAUSULA 2.- OBJETO:

El objeto del presente contrato es el financiamiento de los gastos directos en divisas para:

[Handwritten mark]

- i) la adquisición en el exterior de bienes y servicios para a la ejecución del Proyecto de la Planta de Oxígeno para la Fundición de Cobre de la Oroya, con capacidad estimada de 300 T.M.D.;
- ii) los correspondientes imprevistos y escalamientos; y iii) los gastos de supervisión y vigilancia del crédito de "La Corporación".

Este proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente Contrato.

CLAUSULA 3.- RECURSOS:

"El Deudor" acepta que como fuentes de recursos para el presente préstamo se utilizarán los siguientes:

- a) Para los gastos directos en divisas por concepto de adquisición de bienes y servicios se utilizarán solamente los recursos del financiamiento que otorguen a "La Corporación" las instituciones del país o países de origen a que pertenezcan los proveedores a los cuales se adjudiquen los mismos.
- b) Recursos de libre disponibilidad de "La Corporación" se utilizarán solamente para: i) el financiamiento de aquellas porciones del valor de los contratos de suministro que no sean cubiertos por las instituciones mencionadas en el párrafo a) precedente, hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) de los recursos totales del financiamiento otorgado a "La Corporación" por dichas Instituciones; y ii) cubrir los gastos de supervisión y vigilancia del préstamo de "La Corporación".

CLAUSULA 4.- ORGANISMO EJECUTOR:

La ejecución del proyecto y la administración de los recursos del préstamo estarán a cargo de "El Deudor".

CLAUSULA 5.- PAGO DEL PRESTAMO:

"El Deudor" amortizará este préstamo en once (11) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, que incluyan capital más intereses, la primera de las cuales se pagará a los treinta y seis (36) meses de la fecha de la firma del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 6.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE DEVENGA LA COMISION DE COMPROMISO:

La comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados de la parte del préstamo financiada con recursos de "La Corporación" establecida en el literal i) de la Cláusula 3 del Anexo "A", comenzará a devengarse ciento ochenta (180) días después de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.

CLAUSULA 7.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS:

"La Corporación" efectuará los desembolsos cuando se hayan cumplido a su entera satisfacción las condiciones establecidas en las Cláusulas 15 y 16 del Anexo "A".

CLAUSULA 8.- CONDICIONES ESPECIALES:

- a) Si el plazo total del préstamo otorgado por "La Corporación" fuera mayor que el respectivo plazo asignado a los recursos que esta obtenga de terceros y los utilice en la realización de dicho préstamo, el costo financiero que se origine en la diferencia entre los plazos señalados deberá ser cubierto por "El Deudor" al momento de efectuar el pago de la última cuota de amortización del préstamo. En el caso de que el costo financiero antes mencionado sea favorable para "El Deudor", éste será deducido de la última cuota de amortización del préstamo. A este efecto "La Corporación" comunicará oportunamente a "El Deudor" el monto deducible. "La Corporación" informará periódicamente a "El Deudor" sobre las condiciones financieras de todos los recursos de terceros que utilice para el préstamo de "La Corporación".
- b) El financiamiento de "La Corporación" estará supeditado a que la empresa o empresas ganadoras de la licitación o licitaciones hayan convenido formalmente con "La Corporación" en aceptar las condiciones que ésta establezca.

CLAUSULA 9.- PLAZO FINAL PARA LOS DESEMBOLSOS:

El plazo para el compromiso del financiamiento será de veinticuatro (24) meses y el plazo para efectuar los desembolsos será de treinta (30) meses, ambos a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

"La Corporación" podrá dejar sin efecto el préstamo en su parte que no hubiera sido desembolsada en las fechas aquí estipuladas, salvo que el organismo ejecutor hubiera presentado con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación una solicitud de prórroga debidamente fundamentada y que la misma haya sido aceptada por "La Corporación".

CLAUSULA 10.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

A "La Corporación"

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal No. 5086
Caracas, Venezuela.

Dirección Cablegráfica: CAF
Telex No. 23508 CAFVC
Caracas, Venezuela.

A "El Deudor"

Dirección Postal: Empresa Minera del Centro del Perú, S. A.
(CENTROMIN PERU S. A.)
P.O. Box 2412
Lima, Perú.
Atención: Ing. Wilfredo Mayta Espinoza
Jirón Morelli 139, 2do. Piso
Lima 42, Perú.

Dirección Cablegráfica: FAX 366734 - 351907
Telex 21238 PE CENTROMIN

CLAUSULA 11.- VALIDEZ:

X El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este instrumento y en los Anexos "A", "B", "C1", "C2" y "D", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos referidos son válidos y exigibles de conformidad con los términos convenidos sin relación a legislación de país determinado.

En consecuencia, ni "La Corporación", ni "El Deudor", por tal motivo podrán alegar invalidez de cualquiera de las disposiciones de este contrato.

H CLAUSULA 12.- GARANTIA:

Conjuntamente con este contrato, se suscribe entre "La Corporación", por una parte, y la República del Perú, en adelante denominada "El Garante", representada por la Corporación Financiera de Desarrollo S. A. - COFIDE, quien también actúa en su calidad de agente financiero de la República del Perú, por la otra, un contrato por el que ésta se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias contraídas por "El Deudor" derivadas del presente contrato y que "El Garante" declara conocer en todas sus partes.

CLAUSULA 13.- ENMIENDA:

Toda enmienda al presente contrato deberá ser efectuada por escrito de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA 14.- VIGENCIA:

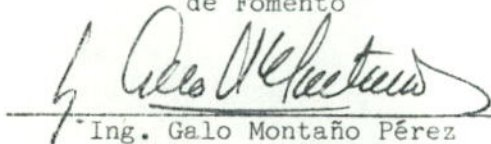
Las partes dejan constancia de que este contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 15.- TERMINACION:

El pago total del préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este contrato de préstamo y todas las obligaciones que de él derivan.

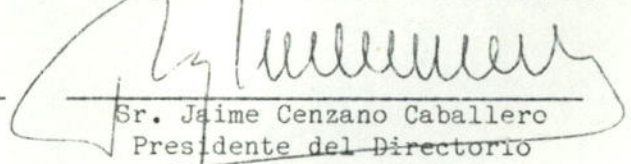
En fe de todo lo cual, "La Corporación" y "El Deudor", actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, el día indicado al inicio de este documento y lo rubrican en todas sus páginas y en las de sus anexos.

Por la Corporación Andina
de Fomento



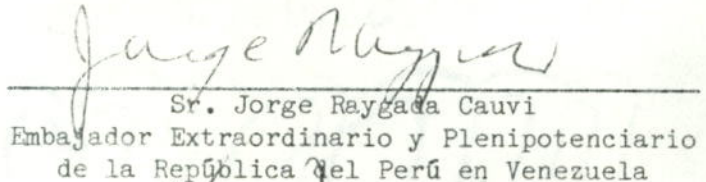
Ing. Galo Montaña Pérez
Presidente Ejecutivo

Por Empresa Minera del Centro del
Perú, S. A. CENTROMIN PERU S. A.

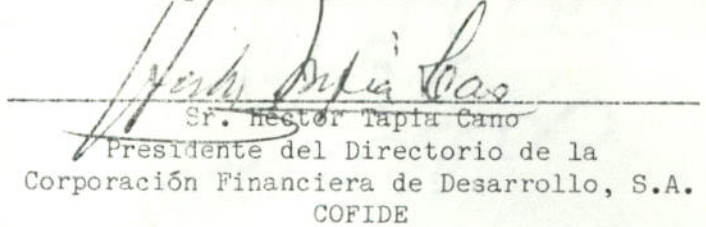


Sr. Jaime Cenozo Caballero
Presidente del Directorio

Por Corporación Financiera de
Desarrollo S. A. - COFIDE
Agente Financiero de la Empresa
Minera del Centro del Perú, S. A.



Sr. Jorge Raygada Cauvi
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República del Perú en Venezuela



Sr. Néstor Tapia Cano
Presidente del Directorio de la
Corporación Financiera de Desarrollo, S.A.
COFIDE